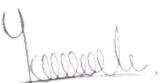


**INFORME SECRETARIAL:** El expediente se encuentra pendiente por resolver las excepciones previas propuestas por el demandado por medio de recurso de reposición, contra el auto interlocutorio número 308, del 29 de abril de 2022.

Supía, 27 de julio de 2022



**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°513

Uno (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: IVAN CRUZ TELLEZ C.C. 93.290.864  
Demandado: ROBINSON CASTRO C.C. 4.446.9991  
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00129-00

**ASUNTO**

Se procede a resolver las excepciones previas propuestas por el demandado por medio de recurso de reposición, la que denomina como “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” a que se refiere el artículo 101 del CGP, contra el auto interlocutorio número 308, del 29 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

**ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE**

En síntesis, el apoderado de la demandada sustenta las excepciones que siguen:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, sustentado en que el título no cumple con los requisitos indispensables para considerarse título ejecutivo. Señala que según la entrevista efectuada con su prohijado, la suma cobrada en las diligencias contiene una cantidad real de 200,000 pesos, la cual fue modificada alterando el contenido del título valor para una suma de 800,000 pesos. Considera que el título fue alterado en su contenido, configurándose una falsedad ideológica de título valor. Solicita designación de un auxiliar de la justicia para que haga un análisis técnico a título valor en original donde se determine la manipulación que se realizó al título valor.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Cabe advertir que, dentro de los términos de traslado de las excepciones formuladas a la demanda, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas son medidas de saneamiento previstas en la etapa inicial de los procesos, que se deben plantear por la parte demandada cuando se adviertan vicios procedimentales, con el fin de que las mismas puedan ser subsanadas, o por el contrario, se declare terminada la actuación, evitando una eventual nulidad.

En el presente asunto, la excepción previa formulada por medio de recurso de reposición, requiere de la práctica de prueba pericial, tal como lo solicitó el apoderado impugnante en su escrito que atacaba el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, y antes de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia en este proceso, se **DECRETARÁN PRUEBAS**, conforme lo regla el artículo 101 del CGP, numeral 2 inciso 2, en concordancia con el **ARTÍCULO 372** numeral 5, por tratarse de una excepción previa prevista en el artículo 101 numeral 5.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

## **RESUELVE:**

En este proceso, se dispone:

**PRIMERO: DARLE TRAMITE** a la excepción previa denominada como “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”, formulada por medio de recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 308, del 29 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** para el RECURSO, así:

### **A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

No solicitó.

### **B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Se ordena a la parte demandante, allegar a las diligencias el documento original titulo valor base de la ejecución, en el término de cinco días, en aras de ser remitidos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, donde se realizará el cotejo grafológico y de superposición de contenidos por parte del experto, para verificar si hubo alteraciones en el título.

Una vez se allegue el documento original titulo valor base de la ejecución, se remitirán los títulos en original, a la Fiscalía General de la nación, a fin de que elabore la experticia respectiva, anexando el informe aportado por el apoderado de la parte ejecutada, contenido en el recurso de reposición, que versa sobre las supuestas alteraciones y adulteraciones que dice observar en los títulos valores, para que sean tenidos en cuentas en la experticia a valorar.

A la dependencia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, donde deben ser remitidas las diligencias, se le concederá 30 días para realizar la experticia, y a llegar los resultados a esta judicatura, una vez reciban los documentos.

Una vez se allegue la experticia, se fijará fecha de audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 118 del 02 de agosto de 2022**  
  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**